SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600388615.**

## ANTECEDENTES

I. El 09 de diciembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua,** la siguiente solicitud de información:

> *"Por este medio atentamente solicito se me informe si el parque para la generación de energía solar fotovoltaica con una capacidad instalada de 240 MW a ser desarrollado en el estado de Chihuahua promovido por la empresa Zigor Mexico, S.A. de C.V. se encuentra o no autorizado en materia de impacto ambiental. El proyecto se denomina "Kiaxo Solar Farm", "Kaixo Solar Farm" o "Xiaxo Solar Farm" y el predio donde será desarrollado se ubica entre los municipios de Ascensión y Juárez. En caso de que el proyecto no se encuentre autorizado, solicito se me proporcione copia del oficio mediante el cual se haya negado otorgar la autorización en materia de impacto ambiental." (sic)*

II. El 16 de diciembre de 2015, la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** emitió el oficio número **UJ.08/2015/248**, a través del cual informó a este órgano colegiado que la información solicitada contiene **información confidencial** ya que identifica **datos personales** tales como: **nombre y firma de quien recibe las notificaciones,** lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

## CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción IV de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

IV. Que en la Resolución **RDA 0760/2015**, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del

prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

V. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua alude en su oficio número **UJ.08/2015/248**, que la información solicitada contiene el nombre de la persona que recibe la información que se solicita, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en la **Resolución RDA 3486/12**, el INAI determinó hacer públicos los **nombres de los Responsables Técnicos del Estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)**, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

De igual manera, resulta necesario señalar que en la Resolución **RDA 7004/10**, el INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

VI. Que el **CRITERIO 10-10,** emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable el presente caso.

VII. Que el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua**, a través del oficio con número **UJ.08/2015/248**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **Nombre y firma, lo anterior se considera que es así toda vez que los** mismos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **UJ.08/2015/248** de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua**; de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Asimismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto al Nombre en términos de lo señalado en el Considerando V de la presente Resolución. Se aclara que la Delegación deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de enero de 2016.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**
**Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Santa Verónica López**
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
**Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**